



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

CIRCULAR EXTERNA No CIR10-57- GEL-0213

Bogotá D.C., viernes 21 de mayo de 2010

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES

DE: MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

ASUNTO: TRASLADO DE PUESTOS DE VOTACIÓN Y APOYO ESTATAL PARA EL TRANSPORTE DE ELECTORES EN ESOS CASOS DURANTE LAS ELECCIONES DE FÓRMULA PRESIDENCIAL PRIMERA VUELTA EL 30 DE MAYO Y 20 DE JUNIO SEGUNDA VUELTA SI FUERE NECESARIO DE 2010

En las sesiones de la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, se ha reiterado la necesidad de garantizar unas elecciones Transparentes y hacer todo lo que esté a nuestro alcance para que transcurran en orden y en paz. Por ello, el Estado debe garantizar el derecho constitucional a elegir y ser elegido consagrado en el numeral 1 del artículo 40 de la Constitución Política.

Ante la posibilidad de que en algunos municipios, y solo por motivos de orden público, se realice traslado de puestos de votación, esa decisión ha de ser sometida previamente a consideración de la Comisión Municipal o Departamental para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral, decisión que adoptará mediante Acto Administrativo la Registraduría correspondiente, recordándole a los Alcaldes Municipales y Distritales prever en esos casos, lo necesario para garantizar – con cargo al presupuesto municipal o departamental-, los medios de transporte para el traslado de los votantes de esos puestos, al nuevo puesto de votación. En todo caso, el traslado de mesas de votación de acuerdo con lo aprobado por las Comisiones, **debe ser la última y excepcional medida** ante la imposibilidad de implementar soluciones diferentes, y tal decisión, será objeto de valoración por las autoridades de control en cada caso.

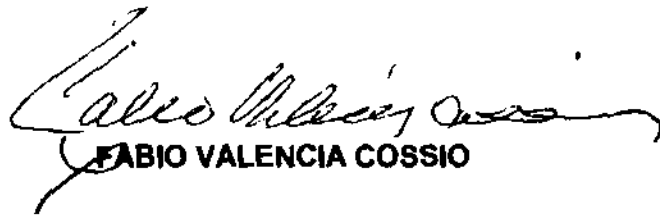
Es de advertir que la decisión sobre la suspensión de elecciones en caso de grave alteración de orden público compete al Presidente de la República, de conformidad con el artículo 76 de la ley 134 de 1994, en armonía con el artículo 128 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral).



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

De acuerdo a lo anterior, les requiero su valiosa colaboración con el objeto de que el proceso electoral cumpla los objetivos y los requisitos que la Constitución Política y la ley señalan.

Cordial saludo,


FABIO VALENCIA COSSIO

Elaborado por: Berta Álvarez Sanjuán Coordinadora
Revisado por: María Carolina Cardona Aguilar Directora
~~Aprobado por Viviana Manrique Zuluaga Viceministra~~
Dirección para la Democracia y Participación Ciudadana
0213.03.01